

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés.-

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **JORGE ALEXANDER LOPEZ**
Demandado: **TERESA DE JESUS GOMEZ CARDONA Y**
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
Radicación: No. 2021-00002-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite correspondiente, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia que estaba programada para el día 02 de diciembre de 2022, ha de fijarse fecha para realizar la audiencia inicial dentro del presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dos (02) de marzo del año en curso, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P., audiencia que se realizara de forma virtual y presencial.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, **se advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca34993995dff08bd9f13e3e4e95e197d42067f8504a424f49e3ad8df67c61**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
Demandantes: **MERCEDES CATALINA UCROS VEGA**
Demandados: **HOTEL CAQUETA REAL**
Asunto: Ordena Aclaración y Complementación de
Dictamen Pericial
Radicación: No. 2020-00415-00.-

AUTO No. 0026

Continuando con el trámite correspondiente y atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte activa, se ordenará oficiar a la perito designada Carol Tatiana Martínez Rojas, para que se sirva aclarar y complementar el dictamen rendido en el presente asunto.

El Juzgado de conformidad con lo normado en el art. 228 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: OFÍCIESE a la perito Carol Tatiana Martínez Rojas, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, aclare y complemente el experticio rendido en el presente asunto, en los términos expuestos por el apoderado de la parte demandante en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el día 16 de noviembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b987d3bd602f6008e6ed852cd1d717584155e0036073eff074117b6462d8e17**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **GEODRAGADOS S.A.S.**
Demandado: **CONSORCIO DRAGADO CURILLO**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2022-00384.-

INTERLOCUTORIO No. 0024

El apoderado de la parte demandante, allega memorial mediante correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y de existir títulos dentro del proceso cancelarlos a favor de la parte demandada.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por GEODRAGADOS S.A.S. contra CONSORCIO DRAGADO CURILLO, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que adeude EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES a la sociedad CONSORCIO DRAGADO CURILLO, identificado con NIT 901.463.176-2, dentro de la relación contractual que tienen ambas entidades con la ejecución del contrato de obra No. 9677-PPAL001-528-2021.

Ofíciase al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0457 del 12 de diciembre de 2022, enviado a esa entidad.

-DECRETESE el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que adeude el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" al consorciado CABV CONSULTORIAS Y CONSTRUCCION S.A.S identificado NIT.901.381.407-6, dentro de la relación contractual que tienen ambas entidades en la ejecución del contrato 1259 de 2022, para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de las comunidades de los pueblos indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la región Caribe, Lote 1.

Ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0458 del 12 de diciembre de 2022, enviado a esa entidad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12d686f63d500b3692dddaaf09d4a2ff8781b05292d6c075308e1d74d44231**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Subrogatario:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS SILVA SOLANO
Asunto:	Subrogación de Crédito
Radicación:	No. 2018-00159-00, Folio 205, Tomo 29.

INTERLOCUTORIO No. 028.

El FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A, obrando en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta solicitud de subrogación legal de crédito de forma parcial de la obligación contenida en pagarés adquirida por la pasiva frente a la entidad demandante en este asunto, situación que requiere de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga, contenida en el artículo 1666 del Código Civil.

A su vez, el artículo 1668 de la misma obra, señala que "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes".

En este caso en particular, se debe señalar que el acreedor por haber sido solamente pagado en parte, ejercerá con preferencia su derecho. Igualmente se reconocerá personería para actuar al abogado que presentó dicha subrogación.

De otro lado, como el apoderado de dicho Fondo de Garantías presentó renuncia al mandato a él conferido; allegando constancia de envío del escrito al representante legal, se accederá conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación legal de crédito de forma parcial derivada del pago de la garantía número 4611150, otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para garantizar el pago de las obligaciones contenidas en pagarés, contraídas por el demandado JUAN CARLOS SILVA SOLANO, con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., en cuantía de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$71.113.608,00) Moneda Corriente, a quien se tendrá como acreedor en esta proporción.

SEGUNDO: ADVERTIR al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., que tiene preferencia para cobrar sus derechos en relación con lo no cancelado (inciso segundo, artículo 1670 Código Civil).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado en ejercicio de su profesión, titular de la cedula de ciudadanía No. 19.371.038 y Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Subrogatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A, obrando en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A representada legalmente por ANDREA VARGAS ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, que le fuera reconocida en el numeral anterior.

Quedan las diligencias en secretaría para que la representante legal de dicho Fondo designe nuevo apoderado.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965c6e9acd2fd7674a4d1ee23b863c86ce96f27b5a143af941e2b135bbe2456**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JUAN CARLOS SILVA SOLANO
Asunto:	Embargo Remanentes
Cuaderno:	No. 2
Radicación:	No. 2018-00159-00, Folio 205, Tomo 29

INTERLOCUTORIO No. 027.

Dentro de las presentes diligencias se recibieron los siguientes oficios:

- 1- No. 1290 del 13-06-2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, recibido el 14-06-2022, Folio 90 cuaderno 2.
- 2- El No. JCCM- 2710 del 11-11-2020, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta localidad, recibido en este despacho el día 27-10-2022, según folios 94 y 95 del cuaderno 2.

De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, se inscribirán los remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal en el oficio No. 1290, por ser el primero en haberse recibido en este despacho, y se negarán los remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta localidad, por cuanto se recibió posteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1. INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá, mediante oficio No. 1290, correspondiente al proceso Ejecutivo con Radicado No. 2019-00571-00, propuesto por TI TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SAS, en contra del aquí demandado y Otra. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial, indicándole que es primer embargo de remanentes.

2. NEGAR la inscripción del embargo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, mediante oficio No. JCCM- 2710 del 11-11-2020, proceso Ejecutivo con Radicado No. 2017-00315-00, propuesto por JUAN PABLO TRIVIÑO MEDINA, por lo considerado en este proveído. Comuníquesele mediante oficio.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b416b6584d91fc8454e464e2d7c49feb70fddbc7649ff047f18f83644cf62c**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ADRIANO GONZALEZ SANCHEZ
Cuaderno:	No. 1 –Principal-
Radicación:	2019-00408-00

INTERLOCUTORIO No. 025.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante en este asunto, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente.

Sería el caso impartirle aprobación, pero se observa que se refiere a solo dos pagarés y son tres, además de ello, inicia con el mismo valor en las liquidaciones de dichos pagarés, y deben ser diferentes, pues también se extraña que en dos años hubiese adelantado tanto el valor total de las obligaciones.

Por lo anterior, se ordenará que la parte actora allegue una liquidación adicional a la última presentada, con las correcciones aquí puestas de manifiesto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

1º. ABSTENERSE de aprobar, improbar o modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, por lo anotado en los considerandos de éste proveído.

2º. Requerir a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito adicional en la forma indicada y acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737781eaa71a2d376eaa25f98b84124b5278dfe35039c615362ce579646891e2**

Documento generado en 21/01/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>